Año de 1902 Jueves 10 de Abril Número 83

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Cesar Rodríguez, vecino de Entrimo, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las doce menos cuarto de la mañana el dia 3 de Abril una solicitud de registro designando dieciocho pertenencias para la mina de hierro denominada *Eduviges*, sita en el paraje que llaman monte de Grou del término municipal de Lovios bajo la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del hórreo de Manuel González (a) Cruz, vecino del barrio de Reguengo, dasde el que se medirán al Este 600 metros para la primera estaca; al Norte 300; al Oeste 600; y al Sur 300 para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro solicitado.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Ricardo Baños Fernández, vecino de Entrimo, presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once y tres cuartos de la mañana del dia 3 del mes de Abril una solicitud de registro designando doce pertenencias para la mina de hierro denominada *Rosita*, sita en el paraje que llaman Varoucin, del término municipal de Entrimo, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la finca de Benito González (a) de Grou, desde el que se medirán 200 metros al Este para la primera estaca; al Norte 400; al Oeste 400; al Sur 200; al Este 200 y Sur 200 para concurrir al punto de partida y cerrar las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 8 de Abril de 1902.—*Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Jacinto Medelo López, vecino de Valdomir, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las once de la mañana del dia veintinueve del mes de Marzo una solicitud de registro designando treinta y seis pertenencias para la mina de hierro denominada *Alianza*, sita en el paraje que llaman de Sabariz, pueblo de San Ginés del término municipal de Lobera, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la novena estaca de la mina *Benita* en términos de Sabariz de San Ginés, y se medirán al Oeste 400 metros para la primera estaca; de esta al Sur 500 para la segunda; al Oeste 100 para la tercera; al Sur 100 para la cuarta; al Oeste 100 para la quinta; al Sur 300 para la sexta; al Este 500 para la séptima; al Norte 300 para la octava; al Oeste 100 para la novena; al Norte 100 para la décima; al Este 100 para la undécima; al Norte 200 para la duodécima; al Este 100 para la décimatercera; y de esta al punto de partida 300 quedando cerradas así las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 8 de Abril de 1902.—*Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Ricardo Baños Fernández, vecino de Entrimo, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las once y media de la mañana del dia tres del mes de Abril una solicitud de registro designando doce pertenencias para la mina de hierro denominada *Naranja*, sita en el paraje que llaman Turgueira del término municipal de Entrimo, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la finca de José Fernández González (a) Rixo, desde el que se medirán 250 metros al Oeste para la primera estaca; 500 al Norte; 250 al Este, y 400 al Sur para concurrir al punto de partida y cerrar las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Adolfo Rodríguez Alvarez, vecino de Orense, presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once y media de la mañana del dia 1.° de Abril una solicitud de registro designando cuarenta y seis pertenencias para la mina de hierro denominada *Continuación*, sita en el paraje que llaman de Feria Vieja del término municipal de Entrimo, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Noreste de Benito Rodríguez (a) Moreira, sita en el expresado paraje, desde el que se medirán al Oeste 75 metros para la primera estaca; al Norte 300; al Este 200; al Norte 700; al Este 200; al Sur 1.500; al Oeste 400, y al Norte 500 para concurrir á la primera estaca y cerrar las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

Distrito minero de Orense-Pontevedra

Cuenta justificativa de la inversión del 5 por 100 de los depósitos de registros de minas en Orense y del 3 por 100 en Pontevedra, relativa al primer trimestre del año 1902, conforme á lo preceptuado en Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, en cuyo art. 3.° se dispone su publicación en el «Boletín oficial».

Obra en la Jefatura de minas, aprobada por el Sr. Gobernador civil en Abril de 1902:

CARGO	Pesetas
Por importe del 5 por 100 de las minas Angel, Celia, San Antonio, Pazal, Cejo, Santa Eufemia, San Salvador, Sultana, Alianza, Santa Escolástica, San Antonio de las Pedregueiras, Dolores, San José, Isabel, San Mateo, 2.ª cuarta Ballesteros, Otayomendi, Emilio, Marina, Adolfo, Enriqueta, Luisa, Julia, 2.ª cuarta Ballesteros.	214'40
Por liquidación del 3 por 100 de Pontevedra aceptada y correspondiente á resultas del año 1901...........	167'42
Por el 3 por 100 de Pontevedra correspondiente al tercer trimestre de 1902 y á las minas Ramonita, Lolita, Quo vadis, Ignacia, Filomena, La Estradense, San Antonio, San Ramón, La Negrita, Encarnación 1.ª, Encarnación 2.ª, Electra, Purita, Candelaria, Porvenir, Adelaida, Prego, Esperanza, Matilde y Omeya..........	85'92
Total...............	467'74

DATA	Pesetas
Por déficit de la cuenta anterior	284'35
Por haberes de Escribientes temporeros, segun recibos números 3, 4, 10, 11, 14, 20 y 21	320'00
Por gastos materiales de oficina, segun recibos 1 al 12 inclusives, exceptuando los que quedan citados	478'30
Total	1.082'65
Déficit	614'91

Orense 8 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.—El Gobernador: P. A., *Mariano Zaera*.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habiéndose recibido con posterioridad al dia 4 del corriente mes en que se anunció el concurso único de Escuelas públicas, algunos acuerdos tomados por las Corporaciones municipales relacionados con asuntos que son de su incumbencia, se anuncia nuevamente, rectificado, como sigue:

Para su provisión en Maestros

La completa de niños del Ayuntamiento de Pungín, dotada con 625 pesetas.

La auxiliaría de la Escuela completa de niños de Ribadavia, dotada con 625.

La incompleta mixta de Lamas, en el Ayuntamiento de Ginzo, dotada con 250.

La idem, de Lamas, en Barbadanes, con 250.

La idem, de Pinto, en Esgos, con 350.

La idem, de Reádigos, en Irijo, con 250.

La idem, idem de Rocas de Abajo, en Esgos, con 250.

Para su provisión en Maestras

La completa de niñas del Ayuntamiento de Gudiña, dotada con 625 pesetas.

La incompleta mixta de Sagra, en Carballino, con 550.

La idem, idem de Piteira en idem, con 550.

La idem, idem de Santa María del Monte, en Orense, con 450.

La idem, idem de Folgoso, en Allariz, con 250.

La idem, idem de Illa, en Entrimo, con 250.

La idem, idem de Prado, en Muiños, con 250.

La idem, idem de Torrezuela, en Piñor de Cea, con 250.

La idem, idem de Santiago de Rubiás, en Calvos, con 250.

La idem, idem de Gudín, en Moreiras, con 250.

La idem de Venceás, en Entrimo, con 250.

La idem, idem de San Cristóbal de Souto, en Peroja, con 250.

La idem, idem de Baiste en Avión, con 250.

La idem, idem de Soutipedre, en Manzaneda, con 250.

La idem, idem de Cesures, en el Barco, con 250.

La idem, idem de Osoño, en Villardevós, con 250.

La idem, idem de Sobreira, en Villamarín, con 250.

La incompleta de niñas de San Adrián de Cejo, en Verea, con 250.

La de temporada de Jacevanes, en Quintela de Leirado, con 125.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 y y siguientes del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, y á fin de que los que aspiren á tomar parte en el concurso, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta dentro del nuevo plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Orense 9 de Abril de 1902.—El Presidente: P. O., *Mariano Zaera*. —El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión en sesión de hoy acordó someter á una información pública por término de treinta días á partir de esta fecha, el proyecto del trozo primero de la carretera provincial de Placin al Rodicio, á fin de que tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados, formulen durante este tiempo las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Orense

El Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial del Censo, por circular inserta en este periódico oficial fecha 5 de Octubre de 1898, dispuso que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Comisiones ejecutivas del Censo de población, recogiesen un ejemplar del Nomenclator de esta provincia, en estas oficinas.

Apesar del tiempo transcurrido, gran número de los Alcaldes no se han provisto del expresado documento, último de su clase, publicado por la Dirección general de este Instituto.

Nombrado recientemente Jefe de esta Dependencia, me creo en el deber de llamar la atención de las expresadas autoridades municipales, pues tan luego disponga la superioridad la formación de un nuevo Nomenclator, se reclamarán á las Juntas censules los datos necesarios; y para verificar este importante trabajo, con la exactitud y condiciones necesarias de acierto, las Comisiones ejecutivas y particularmente los Alcaldes y Secretarios, deben consultar el Nomenclator de 1888, además de otros documentos y de ampliar los datos nuevos sobre el terreno, con las variaciones que hayan experimentado los grupos de población.

Por las razones expuestas, comprenderán las Comisiones ejecutivas la necesidad de proveerse del indicado Nomenclator, que ya fué entregado á los que fueron autorizados para recogerlo y ahora se entrega tambien á las personas autorizadas para hacerse cargo del padrón y resúmen aprobados de 1900, faltando entregar los correspondientes á los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, esperando que los Sres. Alcaldes respectivos, nombrarán persona de su confianza para retirar de estas oficinas el Nomenclator de referencia.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Jefe de trabajos estadísticos, *Ricardo Fúster*.

Relación que se cita.

Amoeiro, Arnoya, Beariz, Blancos, Canedo, Carballeda, Cartelle, Celanova, Coles, Cortegada, Cualedro, Entrimo, Junquera de Espada ñedo, Laroco, Laza, Lóvios, Manzaneda, Montaderramo, Monterrey, Piñor, Puebla de Trives, Rairiz de Veiga, Ribadavia, Rubiana, Sandianes, Taboadela, Toén, Verín, Villanueva de los Infantes, Villar de Santos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL GUBERNATIVO
EN ORENSE

Con el fin de que los Ayuntamientos, Corporaciones, personas jurídicas en general y particulares, se enteren, por medio fácil, de las superiores disposiciones dictadas, y puestas recientemente en vigor, modificando los servicios económico-administrativos centrales y provinciales y el procedimiento del mismo orden, esta Delegación ha estimado útil y conveniente publicar en este «Boletín oficial» las más importantes y pertinentes y que más directamente les interesa conocer, tanto para que así puedan deducir en tiempo y forma sus peticiones ó *reclamaciones*, como las oficinas y Jefes ante las cuales han de presentarlas y dirigirlas.

Reformada, á virtud de lo establecido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1901, la organización de la Administración económica provincial, y ejerciendo esta sus funciones con separación en sus dos conceptos de *gestión* y de *resolución* de las *reclamaciones* que contra esta gestión se promuevan en vía gubernativa, según lo prevenido en el art. 1.º del aludido Real decreto, la ejecución de aquellas ha quedado encomendada á distintos organismos.

Funciones de gestión

De estas, ó sea, de los actos económico-administrativos ó de pura gestión que tengan por objeto investigar, definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades ó cuotas que deba percibir la Hacienda del contribuyente ú otra persona ó entidad deudora á la misma, y de las que se refieran al reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones á cargo del Tesoro público, están encargados, entre otros funcionarios y dependencias, las siguientes:

1.º Delegados de Hacienda.
2.º Intervenciones de Hacienda.
3.º Administraciones de Contribuciones.
4.º Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado.
5.º Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado.
6.º Administraciones de Aduanas.
7.º Abogacías del Estado y oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.
8.º Tesorerías; y
9.º Comisiones de Evaluación y Juntas periciales para el repartimiento de la Contribución territorial, etc.

Sus atribuciones esenciales

El Delegado ejerce la inspección y vigilancia sobre todas las dependencias, organismos y establecimientos de la Hacienda en la provincia; sobre los Ayuntamientos de la misma en lo concerniente al servicio económico del Estado, y sobre los resguardos terrestres y marítimos, dentro de la zona fiscal de su jurisdicción, en la parte puramente económica.

Convoca y preside el Tribunal gubernativo provincial y las Juntas administrativas de contrabando y defraudación que, según los casos, se constituyan en la capital, y tiene las demás facultades y deberes especificadas en las Instrucciones y Reglamentos, y las que el Sr. Ministro del ramo le conceda en su calidad de representante suyo directo en la provincia.

A la Intervención de Hacienda le corresponde, en general, como actos de propia gestión, el liquidar las obligaciones por haberes de las clases pasivas, las cargas de justicia y los intereses de los depósitos constituídos en la Caja Sucursal de la provincia.

Al Jefe le compete resolver los recursos previos que se promuevan contra los actos administrativos realizados por la oficina de su cargo.

A la Administración de Contribuciones le incumbe liquidar los derechos á cobrar por la Hacienda por todas las contribuciones é impuestos; instruir los expedientes para la aprobación y cancelación de las fianzas de los Arrendatarios de Consumos y cualquiera empleado dependiente de su autoridad; acordar las exenciones temporales y perpétuas de variaciones de cultivo y las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo de los particulares en cuanto se relacionen con la contribución territorial; imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que proceda por hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa, con arreglo á lo que determinan los Reglamentos é Instrucciones de los ramos á su cargo, y declarar la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que no cumplan sus deberes en cuanto á la realización del impuesto de consumos, ó que dejen de ingresar en el Tesoro, á sus naturales vencimientos, las cantidades recaudadas por este concepto.

El Jefe resuelve los recursos pre-

vios que, de palabra ó por escrito, se interpongan contra los actos administrativos ó de mera gestión realizados por las dependencias de su cargo, ó por los Ayuntamientos y Juntas periciales y administrativas ó Comisiones de Evaluación, en los asuntos relacionados con las contribuciones ó impuestos en que dichas Corporaciones obran como auxiliares ó delegados de la Administración económica; y aprueba los repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones é impuestos, los apéndices á los amillaramientos, y las declaraciones de altas y bajas de industrial y del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

A la Administración de Propiedades compete la investigación y administración de todos los bienes, rentas y derechos del Estado, y la redención y transmisiones de los censos, siempre que el rédito anual no exceda de 15 pesetas; liquidar los premios de investigación y los intereses de demora por los ingresos de los diferentes conceptos del ramo de Propiedades; reclamar de los Ayuntamientos las certificaciones de las rentas de propios y del arbitrio de pesas y medidas; liquidar el 20 y el 10 por 100 que respectivamente corresponde á la Hacienda sobre el importe de las expresadas rentas, y aprobar y cancelar las fianzas que presten los funcionarios sujetos á su autoridad.

A la Administración de Tabacos y Timbre corresponde la inspección y demás servicios relacionados con estas rentas, en la forma que disponga la Representación del Gobierno en la Compañía Arrendataria; la liquidación del impuesto del 8 por 100 por timbre del producto íntegro de los billetes de espectáculos públicos; la resolución en los recursos previos que se promuevan contra los actos administrativos realizados por la oficina de su cargo, y la cancelación, en su caso, de las fianzas prestadas por los Guardaalmacenes y antiguos Administradores subalternos.

A las Administraciones de Aduanas incumbe el reconocimiento, aforo, liquidación é intervención y la práctica de las demás operaciones prevenidas en las Ordenanzas de la Renta.

A los Administradores principales les compete resolver los recursos previos que se produzcan contra cualquier acto administrativo realizado por la oficina de su cargo, y aprobar las fianzas de los empleados del ramo que deban prestarlas.

A la Abogacía del Estado corresponden, privativamente, todos los actos de gestión del impuesto de Derechos Reales, la liquidación del mismo en la capital y la del exceso de Timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la del antedicho impuesto de Derechos Reales.

El Abogado Jefe resuelve los recursos previos que se formulen contra los actos administrativos de la liquidación del impuesto y aprueba las comprobaciones de valores.

A los Liquidadores-Registradores de la Propiedad en los partidos les compete la liquidación y recaudación del repetido impuesto de Derechos Reales en el distrito de su demarcación.

A las Tesorerías de Hacienda les incumbe la gestión recaudadora y acordar las devoluciones de los depósitos en metálico.

Al Tesorero compete la aprobación de las fianzas de los Recaudadores y Agentes, de los Depositarios-Pagadores y Administradores de Loterías; la cancelación de las mismas, excepto las de los últimos; la resolución de los recursos previos que se promuevan sobre incidencias de la recaudación y del procedimiento de apremio, así como conceder las rehabilitaciones y la acumulación de haberes á las clases pasivas.

Al Archivero provincial de Hacienda le corresponde expedir las certificaciones que procedan de los documentos que existan en su dependencia, mediante orden y con el Visto Bueno del Delegado de Hacienda, al cual deberá dirigirse la instancia en solicitud de dichos documentos.

A las Comisiones de Evaluación en la capital y Juntas periciales en los Ayuntamientos de los pueblos para el repartimiento de la contribución territorial, les compete formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos y apéndices anuales.

A los Recaudadores de la Hacienda realizar la cobranza voluntaria y ejecutiva de todas las contribuciones é impuestos y demás recursos y derechos del Estado que se les encomiende: á los comisionados de apremio proceder por esta vía contra los deudores por el concepto de bienes nacionales. «Los primeros son, en el ejercicio de sus funciones, Agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y serán perseguidos de oficio los insultos, injurias y amenazas que se les dirijan ó infieran en dicho ejercicio, bastando para ello que, si de tales delitos no tuviera conocimiento el respectivo Juzgado, se le dé por la autoridad económica ó por el mismo funcionario contra quien se cometieren, pudiendo, á este efecto, impetrar el auxilio de la fuerza armada en los momentos que lo juzguen indispensable para su defensa ó la de los fondos procedentes de la recaudación.» Artículo 19 de la Instrucción para este servicio de 26 de Marzo de 1900.

Al Cuerpo de Carabineros corresponde la persecución del contrabando y defraudación.

Funciones resolutivas

Se hallan encargados de éstas los Tribunales gubernativos, y, por consecuencia, á ellos compete, en general, el conocimiento y resolución de las *reclamaciones* que se susciten contra los actos administrativos ó de mera gestión de las dependencias anteriormente indicadas.

Contra estos actos, cuando lesionen derechos á los particulares, podrá utilizarse por estos, á su voluntad, *ó la reclamación* económico administrativa desde luego, *ó el recurso previo.*

Recurso previo

Establecido éste por el art. 4.º del repetido Real decreto, podrá interponerse siempre que se funden en error material cometido en la fijación de cuotas liquidadas, en omisión patente y manifiesta de algún trámite ó requisito esencial reglamentario padecido en las diligencias ú operaciones preliminares á la fijación y determinación de las cuotas é investigación de los derechos correspondientes á la Hacienda, ó en otra circunstancia cuya justificación sea tan fácil y sencilla que no requiera informes ó trámites para patentizar por medio fehaciente la razón que al reclamante asista. Procede también contra los actos ejecutados ó acuerdos dictados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y administrativas ó Comisiones de Evaluación, en los asuntos referentes á las Contribuciones é impuestos en que dichas Corporaciones obran como auxiliares ó delegadas de la Administración económica.

El expresado recurso deberá interponerse ante los Jefes de las oficinas provinciales ó Corporaciones antedichas en el plazo de diez días, contados desde el en que, por notificación hecha al interesado, por la publicación en los periódicos oficiales ó por la exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquel conocimiento del acto lesivo.

Podrá formularse por escrito ó verbalmente. En el primer caso se extenderá en papel común, mediante instancia que suscribirá el recurrente, y, en el segundo, la manifestación del mismo se hará constar por diligencia, que, á petición suya, extenderá el oficial respectivo, el cual la firmará con el interesado consignando en ella, sucintamente, el acto administrativo que origina el recurso y el error, omisión ó infracción que lo motiva. Al recurso, en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultase comprobado en el expediente; documento ó antecedente acreditativo del acto reclamado, pués de existir aquella comprobación serán innecesarios los justificantes. En el caso de presentarse éstos se hará mención de ellos en la diligencia formalizando el recurso.

Este será resuelto por el Jefe de la dependencia respectiva dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, previo un brevísimo informe del oficial del negociado. Si el acto procediese de Corporación ó Junta informará el Presidente de las mismas, y el Jefe de la dependencia dictará acuerdo estimando ó desestimando el recurso; en el primer caso se dejará sin efecto, con todas sus consecuencias, el acto reclamado, y, en el segundo, se notificará la desestimación. Si el recurrente hiciere constar su disconformidad en el acto de la notificación, se tendrá por este solo hecho deducida la *reclamación económico administrativa* sin necesidad de nuevo escrito, pero reintegrará con el timbre correspondiente á toda solicitud el promovido en papel blanco ó por diligencia en el recurso previo.

Por la demora no justificada en su tramitación y resolución podrá, en todo tiempo, interponerse recurso de queja contra el funcionario causante de aquella, y se decidirá por su Jefe inmediato dentro de los diez días siguientes á los tres por los que se dará audiencia á dicho funcionario. Si el recurso se estimare, se declarará en la resolución la responsabilidad, si existiese, en que por cualquier motivo hubiese incurrido el causante de la demora.

Del Tribunal gubernativo

Este Tribunal, creado por el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901, lo constituyen el Delegado de Hacienda, como Presidente, un Abogado del Estado y un Secretario, que actua como Ponente, con voz y voto. Ante el primero deberán los interesados promover sus *reclamaciones.*

Al expresado Tribunal corresponde conocer: 1.º En única instancia, de todas las *reclamaciones* que se deduzcan contra los actos administrativos ó contra las resoluciones dictadas en los recursos previos por los Jefes de las dependencias, en cuyas reclamaciones la cuantía del asunto no exceda de 250 pesetas, así como también de los expedientes sobre ocultación de riqueza ó elementos contributivos cuando las cuotas liquidadas á favor del Tesoro, sin computar en ellas el importe de la penalidad, se contengan dentro de dicha cantidad. 2.º En primera instancia de las *reclamaciones* y expedientes á que se refiere el número anterior cuya cuantía exceda de 250 pesetas, ó sea inestimable. Se exceptúan, sin embargo, del conocimiento del Tribunal los expedientes de defraudación y contrabando, en los que continuarán entendiendo las Juntas administrativas.

De las reclamaciones económico-administrativas.

Tienen este carácter las que se promuevan, ya de oficio ó á instancia de parte, contra los actos de pura gestión realizados por las distintas dependencias de la Administración provincial que impongan un gravámen que se considere injusto ó excesivo, ó desconozcan ó lesionen un derecho.

Su tramitación se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Recibida que sea en la Secretaría del Tribunal, después de decretada por el Presidente, al que habrá de dirigirse la *reclamación,* unido á la misma el documento ó expediente que la motive, y admitidas las pruebas que presente el recurrente ó practicadas las que se acuerden, se le pondrá de manifiesto en la Secretaría para que en el plazo máximo de cinco días alegue lo que estime conveniente; transcurrido que sea dicho plazo, con alegación ó sin ella, se formulará por el Secretario la propuesta de resolución en el improrrogable término de un mes, y por el Presidente se señalará la fecha en que ha de verse, que no podrá exceder del quinto día, á contar desde el de la propuesta.

El traslado de la resolución se notificará reglamentariamente al interesado en el plazo de 15 días,

Contra las resoluciones de primera instancia podrá entablarse recurso de apelación ante la Sección correspondiente del Tribunal central dentro de los 15 días, contados desde la notificación del fallo. El escrito de apelación habrá de presentarse y ser dirigido al Presidente del Tribunal que hubiera dictado el fallo que lo motive, ó interponerse ante el Presidente del Tribunal á quien corresponda decidir la alzada.

Contra las resoluciones que en única instancia dicte el provincial, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción y en los casos en que lo autorice la ley que regula el ejercicio de la misma.

La cuantía de las *reclamaciones* se fijará atendiendo á la cantidad principal sin tomar en cuenta recargos, costas ni otra clase de responsabilidades impuestas. Cuando el asunto se refiera á responsabilidades, se apreciarán éstas, liquidando su importe hasta la fecha de la presentación del recurso. En los expedientes de contrabando y defraudación se fijará la cuantía por el total de la multa controvertida.

De los recursos extraordinarios de queja, de responsabilidad y de nulidad.

En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse por los interesados el *recurso extraordinario de queja* contra los funcionarios causantes de la demora en la substanciación y resolución de aquellos, ó en el caso de que se tramiten con infracciones reglamentarias. En dicho recurso se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

No prosperará contra la decisión de cuestiones incidentales sobre personalidad ó validez de procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto del recurso de apelación. Aun cuando se declare procedente el de queja, quedará á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal.

La resolución del repetido recurso de queja, causará estado y terminará la vía administrativa en cuanto á este incidente. Si se probara que se promovió con notoria temeridad, podrá imponerse al recurrente una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si ésta no fuera líquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

El recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que, al dictar los fallos que causen estado en vía gubernativa, infringiesen, por modo manifiesto, las disposiciones aplicables al caso, sólo podrá utilizarse después de apurado el de apelación, si procediese; y cuando los fallos no sean apelables en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie, por modo expreso, á promover demanda contencioso-administrativa.

El plazo para promoverlo será de dos meses á contar desde la fecha de notificación á los interesados del fallo que lo motive.

También podrá interponerse el *recurso extraordinario de nulidad* contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia: Primero, cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho; plenamente demostrado por prueba documental ó pericial, y, Segundo, cuando los fallos se funden en documentos falsos. No será admisible si el recurrente no renuncia expresamente á interponer el contencioso-administrativo. El plazo para promoverlo será de dos meses contados desde el día en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugne, y será aplicable á este recurso la sanción penal que queda indicada al tratar del de responsabilidad, cuando resulte promovido con notoria temeridad.

Del recurso contencioso-administrativo

Puede este entablarse por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos determinados en los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, y deberá interponerse dentro de los tres meses contados desde el día siguiente á la notificación administrativa de la resolución reclamable.

De los reclamantes y sus apoderados

Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica todos los que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante y se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado, sin lo cual no se dará curso á las reclamaciones.

La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario y obliga al mandante ante la Administración mientras de una manera expresa no conste en el expediente la revocación de aquél.

Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante.

Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos, que serán cotejados con el original.

Todas las instancias y documentos deberán estar extendidos en papel del timbre correspondiente con la sola excepción establecida para los recursos previos.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que las admitan, los cuales advertirán á los interesados que en plazo breve deberán subsanar la falta observada.

En la primera instancia ó reclamación se expresará el domicilio del reclamante ó de su apoderado, al efecto de recibir las notificaciones que proceda. Se entiende como domicilio legal del interesado el que se consigne en dicha primera instancia mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal.

En las reclamaciones administrativas, se expondrán con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse aquellas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos. Deberán ir acompañadas de los documentos en que funden sus derechos los interesados, y si no los tuviesen á su disposición ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia.

Cuando se trate de copias simples, se hará el cotejo con sus originales, cuya diligencia extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina ante la que se deduzcan, acompañadas de la cédula personal. No será necesario este documento cuando las solicitudes se dirijan á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de las residencias de los interesados, bastando que estos expresen en el ingreso del escrito su clase, número y punto y fecha de su expedición.

Tampoco necesitan presentarla en sus reclamaciones las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, pero si las deducen por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

El que presente una instancia ó documento, podrá exigir del registro general correspondiente, un recibo.

Los plazos señalados por días, se entenderán de días hábiles, y los designados por meses, de días naturales, á razón de treinta por cada mes, si bien cuando aquellos terminen en día inhábil, se considerarán prorrogados hasta el primer hábil siguiente.

Son hábiles para promover y sustanciar las reclamaciones todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.° Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.° Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones en perjuicio de la Hacienda y en general toda clase de hechos de interés público; y

3.° Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Basta lo preinserto, á juicio de esta Delegación, para que los contribuyentes y personas que tengan que ventilar asuntos en las oficinas de Hacienda, conozcan los principales servicios que están llamadas á desempeñar, así como también los recursos que en sus reclamaciones pueden utilizar, ya que con el establecimiento de los Tribunales gubernativos provinciales y la creación del recurso llamado previo ó acto de conciliación, se ha introducido una novedad sustancial en la ritualidad del procedimiento ó enjuiciamiento administrativo que antes regía; conocimiento, por otra parte, que tiene cuando menos para los interesados, el valor práctico de evitarles dispendios y los entorpecimientos é inevitables dilaciones que necesariamente ocasiona el no solicitar ó reclamar en forma y ante la Autoridad que sea competente para decidir el asunto promovido.

Las anteriores disposiciones tienen su completo desarrollo en el Real decreto de 30 de Agosto de 1901, en la Instrucción definitiva para cumplimiento del mismo de 18 de Enero del actual año, y en el Reglamento provisional reorganizando la Administración central y provincial y el procedimiento administrativo de fecha 6 de Marzo último, publicado el primero en la «Gaceta de Madrid» del día 1.° de Septiembre, la segunda, en la de 19 de Enero del año actual, y el tercero, en las del 13 al 21 inclusive del mes próximo pasado.

Orense 8 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, Presidente del Tribunal gubernativo, *José Díez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Petín

Confeccionado de nuevo el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo aducir contra el mismo los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Petín 8 de Abril de 1902.—Ignacio González.

IMPRENTA DE A. OTERO